

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00477-00.**

**Ejecutivo de Vive Créditos Kusida S.A.S. contra Wilsón Barrera Hurtado**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Toda vez que en el libelo como base de la ejecución se aporta un pagaré, pretendiéndose el cobro del mismo, se debe **allegar** poder suficiente para actuar, en el que se precise el o los títulos ejecutivos base de la acción de manera que no dé lugar a confundirlo con otro, asimismo donde se le faculte para el cobro de dicho título. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 74 ibídem *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En consecuencia deberá aportarse el poder especial otorgado por Vive Créditos Kusida S.A.S. a la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez así como el poder especial otorgado por la firma de abogados sustituta Contac Xentro S.A.S. a la abogada Yenny Rocío Tellez Bello, con los parámetros en líneas atrás citados, toda vez que los allegados no cumplen con estos.

2. **Indicar** en todos los poderes expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de abogados

3. **Acreditar** que las direcciones electrónicas señaladas en los poderes para los abogados de la ejecutante, son las mismas que reportaron ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

4. Tanto en la parte inicial del libelo, así como en los hechos, pretensiones y acápite de notificaciones, deberá **aclarar** o **corregir** el nombre del demandado acorde se encuentra plasmado en el título valor allegado como base de la ejecución y en los poderes.

5. De conformidad con el pagaré n.º 1002462 allegado como base de la acción, deberá **indicar** por qué se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2019, toda vez que de la revisión del referido título valor no se observa que estén pactados y menos desde dicha data, aunado a ello en esta pretensión (2) se relaciona un pagaré que difiere del aportado. En consecuencia adecúese y/o exclúyase dicha pretensión al tenor del pagaré base de esta acción así como el hecho segundo (num. 4 y 5 art. 82 del CGP).

6. **Prestar** juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este; **manifestar** de dónde obtuvo tal información, y **allegar** las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

7. **Aportar** el certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad demandante Vive Créditos Kusida S.A.S., toda vez que si bien lo enunció en el acápite de pruebas, este no se anexó. Téngase en cuenta que el aportado corresponde a Alpha Capital S.A.S., sociedad diferente a esta (art. 85 C.G.P.)

8. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original de pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P. y num. 6º del art. 82 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

### DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

#### Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>DAVID ADOLFO LEON MORENO</b> <b>JUEZ</b> <b>JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD</b> <b>DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>f002ccae9f818bcf0d5bcb74fc6b33845b67da6</b> <b>f37dcea9f9aa419219a1</b></p> <p>Documento generado en 24/09/2020 05:07:29 p.m.</p>
--